Expediente: **5953/02**
Carátula: **SUPERIOR GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN C/ RUEDA MARCOS DANIEL S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **EXCMA. CÁMARA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES SALA III**
Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS RECURSOS**
Fecha Depósito: **05/02/2026 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
30675428081 - SUPERIOR GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, -ACTOR
90000000000 - RUEDA, FRANCISCO DANIEL-DEMANDADO
90000000000 - JURE DE HERRERA, GRACIELA-POR DERECHO PROPIO
90000000000 - CARABAJAL, DE RUEDA-DEMANDADO
90000000000 - RUEDA, BEATRIZ LEONOR-DEMANDADO
20119092680 - BAZA, RODOLFO AUGUSTO-POR DERECHO PROPIO
90000000000 - IRIARTE DE USANDIVARAS, MARIA JOSEFINA-POR DERECHO PROPIO
90000000000 - CARABAJAL DE RUEDA, MARIA EUGENIA-CO-DEMANDADO
90000000000 - RUEDA, MARCOS DANIEL-DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Excma. Cámara en Documentos y Locaciones Sala III

ACTUACIONES N°: 5953/02

H106133009281

JUICIO: SUPERIOR GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN c/ RUEDA MARCOS DANIEL s/ COBRO EJECUTIVO EXPTE N° 5953/02 - SALA III -

San Miguel de Tucumán, 4 de febrero de 2026

Sentencia Nro. 4

Y VISTO :

El Recurso de Casación interpuesto por el letrado **RODOLFO AUGUSTO BAZA**, por su propio derecho, contra la sentencia de fecha 20 de noviembre de 2025, y;

CONSIDERANDO :

Que vienen los autos a despacho para resolver sobre la admisibilidad del Recurso de Casación interpuesto contra el fallo de marras.

Efectuado el examen preceptuado por el artículo 811 del C.P.C. y C., a fin de establecer si se encuentran reunidos los requisitos de admisibilidad establecidos por dicha norma, se constata que el recurso fue deducido en término (art. cit. inc. 1), y cumplimentado el depósito del art. 809 del mismo digesto.

El exordio recursivo cumple también con lo normado por el art. 808 del Ritual pues se basta a sí mismo, tanto en la relación completa de los puntos materia de agravio, como en la cita de las normas que se pretenden infringidas, exponiendo las razones que fundamentan la afirmación y doctrina que las recurrentes estima correcta.

Ello sin que sea óbice para la concesión que postulamos la naturaleza del proceso que se trata, porque el recaudo de definitividad del pronunciamiento impugnado puede considerarse satisfecho en la especie en tanto el Cimero Tribunal Local ha señalado que, "*siendo que tampoco pueden discutirse nuevamente las interpretaciones legales formuladas en la sentencia (art.527, tercer párrafo C.P.C.y C.) puede entenderse que el pronunciamiento impugnado, admite su encuadramiento dentro de la preceptiva del art. 748 inc. a de la ley adjetiva"* (CSJT, sentencia N° 266, in re "Nutrición y Agroservicios S.R.L. vs. Piga Sergio Luis s/ Cobro Ejecutivo, del 19/04/2012).-

Asimismo el escrito cuyo traslado fue incontestado por la contraria cumple con los requisitos de la Acordada de la CSJT n°1498/18.

Cabe entonces conceder el Recurso de Casación interpuesto, elevándose las presentes actuaciones al Supremo Tribunal a sus efectos.

Por ello,

RESOLVEMOS :

I) CONCEDER el Recurso de Casación deducido por el letrado **RODOLFO AUGUSTO BAZA**, por su propio derecho, contra la sentencia de fecha 20 de noviembre de 2025 .

II) ELEVESE la causa a la Excma. Corte Suprema de Justicia para su conocimiento y resolución.

HAGASE SABER

RODOLFO M. MOVSOVICH LUIS JOSE COSSIO

Actuación firmada en fecha 04/02/2026

Certificado digital:
CN=GARCIA DEGANO Francisco Alfredo, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20232381192

Certificado digital:
CN=MOVSOVICH Rodolfo Marcelo, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20117081231

Certificado digital:
CN=COSSIO Luis Jose, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23213282379

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.